Año XI. Teruel 14 de Setiembre de 1890. Número 37.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3,25
Por un trimestre. . . 1,75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Asociación de Maestros del partido de Teruel.

Acta de constitución.

En la ciudad de Teruel, á once de Setiembre de mil ochocientos noventa, reunidos en la Escuela práctica de la Normal de Maestros de esta provincia los profesores de primera enseñanza del partido de la capital, anotados al margen, acordaron, respecto de la Asociación del Magisterio público, lo siguiente:

1.° Nombrar Junta interina que presida la sesión, siendo elegidos por aclamación para constituir aquella los Sres. Zarzoso, Enciso, Srta. Miguel, Sra. Edo, Sr. Nevot, Sr. López y Sr. Bellido, Presidente, Vice-presidente, vocales y secretarios respectivamente.

2.° Elegir á los Sres. Vallés, Báguena y Bayo para que, en unión de la mencionada Junta, redacten el Reglamento por que se ha de regir la Asociación de este partido; el cual se funda, salvo leves variaciones y alguna adición, en el que rigió en el partido de Calatayud el año 1882, leido en el acto por mí el infrascrito Secretario.

3.° Dejar constituida la Junta directiva del partido en la forma siguiente: Presidente, Sr. Zarzoso, Vice-presidente, Sr. Enciso, Vocales, Srta. Miguel, Sra. Edo y Sr. Nevot y Secretarios los Sres. López y Bellido.

En la reunión dominaron un gran espíritu de clase y laudable unidad de miras, causando excelente impresión en el ánimo de los concurrentes las espontáneas declaraciones hechas por los Sres. Vallés y Zarzoso, respecto á sacrificar sus respectivos periódicos en honor á la clase, si ellos fuesen obstáculo para la Asociación y beneficios que de ella se derivan.

Seguidamente se convino en nombrar á D. Gavino Enciso representante de este partido en la reunión que el 12 de Octubre próximo ha de celebrarse en el mismo local para constituir la Asociación provincial. También se acordó tener por órgano de la Asociación de este partido al periódico que lo sea de aquélla.

Terminó este importante acto con las atinadas observaciones que hizo el Sr. González, ilustrado Maestro de las escuelas públicas de Valencia que sirvió anteriormente la Regencia de esta escuela práctica. En fácil y elegante frase expuso su oponión, siendo admitida por los concurrentes las modificaciones propuestas por aquél.

El Sr. Presidente declaró terminada la sesión, de la cual se extendió la presente acta, firmándola los señores de la Junta, de que certifico.

Dionisio Zarzoso, Gavino Enciso, Estrella Miguel, Dolores Edo, Juan José Nevot, Melchor López, Roque Bellido.

Señores que asistieron:

D. Ramón Báguena, D. Victorio Moreno, D. Miguel Vallés, D. Pedro Manuel Gonzálvo, D. José María Gómez, D. Antonio Barberán, D. Joaquín Bayo, D. Salvador Bayo, D. Gavino Enciso, D. Alejandro Miguel, D.ª Manuela Villarroya, D. Melchor López, D. Juan José Nevot, D.ª Dolores Edo, D.ª Estrella Miguel, D.ª Miguela Cruzeta, D. Dionisio Zarzoso, D. Roque Bellido, D. Ramón Gualis, doña Espectación Montón.

Señores representados:

D. Eustaquio Carod, D. Vicente Calvé, D.ª Ana Catalán, D. Ramón Torán, D.ª Manuela Andrés, D. Máximino García, D. Antonino Gonzálvo, D.ª Gerónima Sánchez, don Miguel Pérez, D.ª Juliana San Joaquín, don Agustín Castro, D.ª María Mínguez, D.ª María Lorente, D.ª María Abad, D.ª Petra Villarroya.

En la villa de Villarroya de los Pinares, partido judicial de Aliaga, provincia de Teruel, á los veinticinco días del mes de Julio del año mil ochocientos noventa, reunidos los Profesores de primera enseñanza que suscriben, previa invitación de D. Félix Villarroya, Maestro de dicha villa y habilitado del mencionado partido, con el fin de tratar varios asuntos relativos á la primera enseñanza, por uno de los congregados se dió lectura á la nunca bastante ponderada circlaur de D. Saturnino Calleja, de catorce de Junio último. Enterado de su contenido, todos unánimes convinieron expresar en primer termino, el voto sincerísimo de gratitud que sienten nuestros corazones hacia el autor de tan importante documento, por el generoso interés que se ha tomado siempre en pró de nuestro adelanto moral, intelectual, y material; y como de necesidad imperiosa en las actuales circunstancias, si queremos que el Magisterio español sea dignificado cual le corresponde y se lleven á cabo en término breve las conclusiones votadas por el Congreso Nacional Pedagógico, celebrado en Madrid en el año 1882, y cuanto en bien de la enseñanza se estime procedente, se precisa la constitución en Madrid de la Asamblea Nacional de Maestros, bajo la presidencia de D. Saturnino Calleja, iniciador, con tanto aplauso de todo el Profesorado primario, de esta grande y patriótica idea; y en su virtud, por lo que respecta á los Maestros de este partido judicial, se acordó por unanimidad nombrar su representante en la provincia á D. Félix Villarroya, persona digna de toda nuestra consideración por sus relevantes méritos y que por lo mismo sabrá llenar con creces la representación de su cometido.

Se acordaron asimismo, para que se tengan en cuenta, los particulares siguientes:

1.° Inclusión de los haberes de los Maestros en los preceptos generales del Estado, siendo satisfechos por mensualidades vencidas, incluyendo en un sólo grupo las asignaciones por personal y retribuciones. El Magisterio primario debe gozar de gran consideración y prestigio y esto lo alcanzará por sí mismo el día que su sostenimiento corra á cargo del Estado.

2.° Que se aumente á cuatro años la carrera de Maestro de primera enseñanza y uno más para obtener el título de Normal, desapareciendo las categorías de elemental y superior.

3.° Que se ingrese por oposición en el Magisterio primario y que se ascienda por antigüedad y escalafón.

4.° Que se dote á cada escuela de sesenta alumnos, de un auxiliar, y de varios cuando sea numerosa.

5.° Que todos los cargos del Magisterio y cuantos se relacionen con la primera enseñanza, estén representados por Maestros, desde el de oficial de negociado hasta el de auxiliar de Instrucción pública.

6.° Que se reorganicen las Juntas locales y provinciales, dando en ellas, principalmente en estas, cabida á los Maestros.

7.° Que se establezcan nuevos cargos de Inspectores de distrito, además de los provinciales, con el fin de que sean visitadas todas las escuelas por lo menos una vez al año, exigiendo para estos nuevos destinos, diez años de servicios sin nota desfavorable en escuela pública ganada por oposición.

8.° Que la primera enseñanza sea gratuita y obligatoria hasta la edad de 13 años, pero con fuertes multas á los padres ó tutores que descuiden la educación de sus hijos, hasta el punto de que todo adulto que al llegar á los veinte años no probase saber leer y escribir con alguna perfección se declare soldado sin sorteo, sin que se le consienta alegar en su favor ninguno de los casos de escepción legal.

9.° Que haya escuela de adultos en todos los pueblos que la tengan de niños, porque en tales centros de enseñanza es donde se hace aplicación práctica de lo que se aprendió en la primera edad; pues á la vez que en el adulto se desarrolla ya la razón comprensible, se desarrolla el amor propio que le hace sentir también deseos de aprender, y como consecuencia legítima una fuerte atención y aplicación.

10. Para poder vivir en los pueblos rurales con un poco de decencia, es de absoluta necesidad aumentar los sueldos sin gravar

mucho á los pueblos, (aunque aliviados quedarían en mucho en otros ramos, y en especial en los gastos carcelarios, si se traducían en leyes las aspiraciones del Magisterio), y de aquí la consiguiente necesidad de que el presupuesto de la primera enseñanza sea objeto debate anual en los Cuerpos Colegisladores. La siguiente escala puede salvar al profesorado

Hasta	400	almas		500	p'tas.
De	400	á	600	750	»
De	600	á	1000	1000	»
De	1000	á	3000	1250	»
De	3000	á	5000	1500	»
De	5000	á	7000	1750	»
De	7000	á	10000	2000	»

Y en esta forma fíjese á cada pueblo el número de escuelas que deba sostener, procurando que solo en los pueblos de más de 3.000 almas sea donde se establezca más de una.

11. Que se fijen en 15, 20, 25 y 30 años la escala por derechos pasivos.

12. Que los Profesores del partido de Aliaga, como todos los de España, agradecen en el alma el desinteresado y filantrópico ofrecimiento que hace el inmortal Sr. Calleja, á los representantes provinciales que han de ir á Madrid al objeto de constituir la Asociación Nacional del Magisterio, renunciando á que se imponga sacrificios de tanta monta, cuando sin ello su nombre quedará grabado para siempre con carácteres indelebles de gratitud en los corazones eternamente agradecidos de todos los Maestros.

Y, para concluir, saludan afectuosamente y dan gracias mil al Sr. Director del ilustrado y popular periódico *El Imparcial*, por la valiosa campaña que sustenta en sus columnas en obsequio de los intereses morales y materiales del Profesorado primario; haciendo extensivo asimismo este saludo y un sincero voto de gracias, á los Diputados señores Labra, Reina, Ducazcal y otros, por sus elocuentes manifestaciones ante la Representación Nacional en favor de la benemérita clase del Magisterio.

Con lo que se terminó el acto, del que se extiende la presente acta, que autorizamos con nuestras firmas.

Manuel Marcos.—Carolina Alcodori.—Félix Villarroya.—Antonia Villarroya.—Agustín Narbón.—Manuel Villarroya.—José Gonzálvo.—Vicenta Colás.—Jorge Pérez.—Por autorización de D.ª Ramona Barberán, Juan Antonio Conejero.—Rosa Estéban.—Dionisio Moreno.—Vicenta Serrano.—Francisco Valero.—Telesforo Soria.—María Colás.—María Cortés.—Francisco Izquierdo.—José Gonzálvo.—Estébana Maicas.—Salvador Martín.—Angel Pastor.—Joaquín Julián.—Francisca Monforte.—Por autorización de treinta y dos señores Maestros y Maestras del partido, Félix Villarroya.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre provisión por concurso de ascenso las escuelas elementales de Sans y Badalona, en la provincia de Barcelona, aquel Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen;

«Anunciadas á concurso las escuelas elementales de Sans y Badalona, dotadas con el sueldo de mil trescientas sesenta y cinco pesetas, y habiéndolas solicitado varios Maestros que desempeñan escuelas en propiedad con el sueldo de mil cien pesetas, y dos auxiliares que disfrutan el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas, por sus plazas obtenidas legalmente, la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona ha hecho la propuesta en favor de dos Maestros de los que se hallan en el primer caso y que son los que más años de servicios reunen, excluyendo á los auxiliares á pesar de tener mayor sueldo. Han reclamado estos auxiliares y la cuestión está reducida á resolver qué inteligencia debe darse al artículo 66 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyos términos son los siguientes:

«Para los efectos de la preferencia en los concursos no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados en los artículos 191, 183 y 195 de la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.»

En relación con este precepto del Reglamento están necesariamente las órdenes dictadas para fijar la situación legal de los auxiliares de escuela, porque siendo un hecho la existencia de estos funcionarios y no estando definidas en la Ley su carácter ni sus condiciones, ha sido preciso regularizar de algún modo sus derechos.—A este fin se han dictado entre otras Reales órdenes la de 5 de Mayo de 1865, que dispone «sean nombrados y separados en los mismos términos que los Maestros;» la de 12 de Setiembre de 1879 que declara que los que hubieren obtenido estos cargos en virtud de oposiciones celebradas en la propia forma y ante el mismo Tribunal que se verifican las de Maestros, podrán obtar por traslado á escuelas de igual clase y sueldo que el que disfrutan y por concurso á las del superior inmediato;» las órdenes de la Dirección de 9 de Agosto de 1882 y 16 de Julio de 1886 que establece que «el sueldo legal de los auxiliares debe ser la mitad del que disfrutan los Maestros de las referidas escuelas;» la orden de la misma clase de 22 de Noviembre de 1882 que establece la

doctrina de que los Ayuntamientos y Juntas locales pueden dotar las citadas plazas de auxiliares con sueldos mayores de expresada mitad que señalan las órdenes antescitadas.»

Estas diferentes disposiciones han señalado con toda claridad, cuáles son los derechos que adquieren los auxiliares nombrados legalmente, pero no han podido evitar que los sueldos sean en muchos casos diversos de los que la Ley estableció como propios de las escuelas públicas, resultando que cuando sus plazas están dotadas, no con la mitad del sueldo de las respectivas escuelas, sino con el que voluntaria y en cierto modo arbitrariamente los hayan señalado en la convocatoria, por acuerdo de los Ayuntamientos y las Juntas, ocurra el caso de no estar el importe ajustado á la escala ya insinuada de la Ley:—Y esto es lo que acontece respecto de los auxiliares de las escuelas de Santander: están dotadas sus plazas con mil doscientas cincuenta pesetas y como este haber no es la mitad del de las escuelas respectivas puesto que á las de Santander no corresponde el sueldo de dos mil quinientas pesetas y como tampoco se acomoda á ninguno de los que la Ley fija en su artículo 191, no es posible aceptarlo en su integridad como base de derecho al ascenso: antes por el contrario, teniendo en cuenta que por Real orden de 16 de Julio de 1883, dictada para los casos en que los sueldos excedían de los señalados por la Ley en cantidades á veces insignificantes, se dispuso que no se tome en cuenta para la provisión de las escuelas en los concursos de traslado y de ascenso los aumentos de dotación que no se acomoden exactamente á los señalados en la Ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes; y siendo evidente el espíritu del artículo 66 del Reglamento de 7 de Diciembre anterior, el mismo que inspiró este la Real orden de Julio de 1883, entiende el Consejo que el criterio que ha de aplicarse en el caso presente, en que los sueldos de los auxiliares de Santander han sido señalados sin atender á la escala de la Ley, es el ya indicado de no tomarse en cuenta la cantidad en que excedan del más inmediato, ó lo que es lo mismo, que no tiene otra categoría que la de Maestros de escuela dotada con mil cien pesetas, no apreciándose en el concurso de ascenso el aumento de ciento cincuenta pesetas que sobre la expresada dotación disfrutan, y por tanto está bien hecha la propuesta para la provisión de las escuelas de Sans y Badalona, y debe desestimarse la reclamación de los repetidos auxiliares.

También ha pasado al Consejo una instancia de D. José Serrano y Ejea que ocupa el número 3.° en la propuesta, cree debe ser nombrado para una de las escuelas anunciadas, por que según manifiesta los propuestos en los númeres 1.° y 2.°, han sido nombrados y han tomado posesión de otras escuelas en otro distrito universitario; pero este hecho aun admitido que sea cierto, lo cual no consta en el expediente, no invalida el derecho que á ser nombrados para las escuelas de Sans y Badalona tiene los propuestos en primero y segundo lugar, porque habiéndolas solicitado en el momento de presentarse al concurso, derecho que no se modificó ni extingue por hechos posteriores en que ni aun hay incompatibilidad, por lo único que podrá acontecer es que al obtener los nombramientos de las Escuelas del presente concurso los acepten ó renuncien según crean más conveniente.

Por estas consideraciones, entiende el Consejo que debe ser también desestimada la pretensión del citado D. José Serrano Ejea.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, *V. Santamaría.*—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección general de Instrucción pública.

Vista la consulta elevado por V. S. en 23 de Mayo último, relativa á la forma en que los Maestros deben presentar sus instancias para ser admitidos á concurso, esta Dirección general ha acordado manifestarle; primero, que los Maestros, al pretender escuelas, deben cumplir los requisitos prevenidos en la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, sobre cédulas personales; y segundo, que las instancias deben dirigirse á la Junta provincial de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—El Director general, *V. Santamaría.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Vista la instancia promovida por D.ª Pascuala Monente, Maestra de la Escuela pública de niñas de Irurita (Navarra), alzándose del acuerdo de ese Rectorado por el cual no se la considera comprendida en los beneficios de la Real orden de 14 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que la citada Maestra adquirió la escuela que hoy desempeña por oposición con quinientas cincuenta pesetas; Resultando que al publicarse la ley de nivela-

ción de sueldos le correspondió la dotación de 825 pesetas: Resultando que el Ayuntamiento reclamó contra este sueldo y por Real orden de 30 de Abril último se declaró que al pueblo de Irurita solo le correspondía sostener Escuela dotada con 625 pesetas, pero que la Maestra conservaba su derecho á las 825 pesetas de sueldo: Considerando por tanto que muy bien puede hacerse en este caso aplicación de la Real orden de 14 de Julio de 1883, puesto que la dotación que legalmente percibía esta Maestra ha sido rebajada y no sería justo privarla de los derechos que legítimamente adquirió por oposición, esta Dirección general ha resuelto revocar el acuerdo de ese Rectorado y declarar que D.ª Pascuala Monente tiene derecho á ser comprendida en las disposiciones de la Real orden de 14 de Julio de 1883.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En vista de una consulta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense sobre atribuciones para nombrar á los empleados subalternos, cuyo sueldo no exceda de 1.000 pesetas, esta Dirección general, teniendo en cuenta que estas escuelas han pasado á depender directamente del Estado, y, por consiguiente, han cesado los motivos que servían de fundamento á la disposición de la Real orden de 14 de Marzo de 1877, ha acordado declarar que los empleados subalternos de las Escuelas Normales de Maestras, cuyo sueldo no exceda de 1.000 pesetas, sean nombrados por las Directoras, lo mismo que sucede en las Normales de Maestros y con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1883.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—El director general, *V. Santamaria.*

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, si es obligatorio para los Maestros jubilados, el nombramiento de Habilitados, y en caso de que no lo sea, si debe percibir el Cajero algún premio por los haberes que satisfaga directamente á los interesados, esta Dirección ha resuelto que se observen en el asunto las mismas reglas y prevenciones establecidas para el nombramiento de Habilitados de los Maestros en activo servicio, en el Real decreto de 16 de Julio último y Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, entendiéndose que en tales disposiciones no tendrán efecto retroactivo con relación á los nombramientos que ya se hayan hecho sin ajustarse á ellas para el ejercicio de 1890 91.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1890.—*Santamaría.*—Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, y en cumplimiento del art. 141 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, se publica á continuación el

Itinerario formado por la Junta provincial, oido el Sr. Inspector, para la visita ordinaria de las escuelas en los partidos de Teruel y Aliaga, durante el primer turno del corriente año económico de 1890 91.

Partido de Teruel.

Concud, Caudé, Villastar, Villaspesa (barrio), San Blas (barrio), Valdecebro, Teruel, Celadas, El Campillo, Rubiales, Tramacastiel, Mas de la Cabrera, Libros, Riodeva, Camarena, Puebla de Valverde, Aldehuela, Cubla, Valacloche, Cascante, Villel, Castralbo, Camañas, Perales, Villalba alta, Orrios, Alfambra, Escorihuela, El Pobo, Cedrillas, Corbalán, Cuevas labradas, Peralejos, Villalba baja y Tortajada.

Partido de Aliaga.

Crivillén, Estercuel, Castel de Cabra, Fuentes calientes, Mezquita de Jarque, Monteagudo, Ababuj, Aguilar, Camarillas, Jorcas, Allepúz, Villarroya de los Pinares, Miravete, Fortanete, Cañada de Benatandúz, Pitarque, Villarluengo, Montoro, Ejulve, Gargallo, Cañizar, Escucha, Palomar, Cirujeda, Campos, Aliaga, Covatillas, Hinojosa, Jarque, Cuevas de Almudén, Galve, Son del Puerto, Cañada Vellida y La Zoma.

Los Sres. Maestros y Maestras deberán tener preparados los documentos, libros y demás registros á que se refiere el art. 142 de dicho Reglamento; y los Sres. Alcaldes facilitarán al señor Inspector cuantos datos y antecedentes necesite para llevar á efecto la visita con arreglo á lo dispuesto en el repetido Reglamento, debiendo encargarles muy especialmente el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 146 y 147.

En cuanto dichos Sres. Alcaldes reciban el *Boletín oficial* en que se publique esta circular, se servirán enterar de su contenido á los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal para el debido cumplimiento.

Teruel 28 de Agosto de 1890.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Estévan.—El Secretario, Joaquín S. Villarroya.

(*B. O.* del 2 de Setiembre de 1890.)

SECCION VARIA.

Una historia para mi amigo Coronado Satué.

En un fuerte arcón de hierro
perfectamente encerradas,
varios miles de pesetas
prisioneras se encontraban
esperando que algún día
su libertad decretaran.
Así pasó largo tiempo
y el indulto no llegaba,
y en el más grande desorden
la turba se preguntaba:
—¿Qué delito cometimos?
¿Por qué estamos encausadas?
¿Si durará mucho tiempo
esta prisión endiablada?—
Y con estrépito horrendo
su libertad reclamaban,
y tanto y tanto chillaron
y era tanto la algazara,
que al punto su carcelero
oyéndoles tanta charla,
trató de imponer silencio
á la turba deslenguada.
Don Delegado de Hacienda
su carcelero y su guardia
abriendo el arcón de hierro
con coraje y fiera saña,
con grande imperio les dice:
—Señoras, ¿de qué se trata?
qué gran desorden es este
ó, ¿qué es lo que aquí se trama?
—Señor, dice una peseta,
que dos mil años contaba;
¿por qué presas nos han puesto,
por qué tan mal se nos trata,
de qué crimen nos acusan,
y cuánto ha de durar la causa?
—¿De qué crimen me dijiste?
Pues no sabes, vieja mala,
que tú y demás compañeras
há tiempo sois propietarias
de esos Maestros de Escuela
que os piden con tanta rabia,
que no me dejan un rato
sin pedir siempre su paga?
Y mientras tanto el Ministro.
¡¡¡Fondos!!! siempre me reclama,
y atrapando los que puedo
los retengo, y santas Páscuas:
importándome muy poco
que salgan de donde salgan.
Y si comer no pudiesen
esos Maestros mañana,
que vayan al monte y coman
heno, tomillos y aliagas.
En fin, que nadie me chiste,
porque yo soy quien lo manda.
—Pero, señor, replicóle
una doble pesetaza.
¿Es así como entendeis
la Ley divina y humana?
—Contentar quiero al Ministro
que á él la Ley le atraganta.
—Si eso haceis, es vergonzo,
es tener de tigre entrañas.
¿Si vuestros hijos y esposa
os pidieran, entre lágrimas,
acosados por el hambre
sin tener que darles nada,
de pan un pequeño trozo
ó de sopa alguna taza,
qué es lo que entonces diríais?
Loco de horror, diríais..... nada.
¿Si vuestros hijos desnudos
anduviesen por la casa
sin poder ir á la calle
ni reunirse en la plaza
con aquellos amiguitos
que los niños tanto aman
por no poderles comprar
de tela unas cuantas varas
y hacer un modesto traje
que al niño tanto le ufana,
qué es lo que entónces haríais?
Desgarraros toda el alma
y hacer con ella vestidos.
Y pues más, si yo agregára,
que apurado vuestro crédito,
si donde volver la cara,
os cerrasen con desprecio
las puertas y las ventanas,
negándose todo el mundo
á daros ni un vaso de agua;
qué es lo que entónces diríais?
ser inmundo de una *tasca.*
Y si vuestros acreedores
de contínuo os molestaran
y os pidieran noche y día
las cantidades prestadas,
y siempre en estos apuros,
y siempre las amenazas,
y nunca poder pagarles,
por no tener nunca nada;
qué es lo que entonces veríais?
un abismo á vuestras plantas.—
Y el pesetón incansable,
de este modo continuaba:
—Dígame, don Delegado,
que á nosotras usted guarda:
¿qué han de hacer esos Maestros
que por todas estas causas
pierden todo su prestigio;
ven su dignidad ajada;
ven su honra por los suelos,
su familia abandonada,
sin tener con qué comer
porque nunca se les paga;
como mártires, sufriendo
de la escuela la enseñanza,
prefiriendo muerte horrible
antes que no abandonarla?

. . . .
. . . .

—Silencio, mala peseta,
á ver como al punto callas,
dijo el guardian iracundo,
confundido por la rabia;
yo en libertad no os pondré
si el Ministro no lo manda;
y aunque Maestros y escuelas
desaparezcan de España,
si el Gobierno no hace caso,
que pidan justicia al Papa,
y no quiero más barullos,
ni más chismes, ni asonadas,
pues si tengo algún apuro
pronto os veréis destinadas
á rellenar los bolsillos
de otros que más se lo ganan.—
Y cerrando con violencia
el arcón de encarceladas
dejólas don Delegado
á todas impresionadas,
meditando allá en su encierro.
¡Qué país, y cuánta farsa!

Vicente Puicercús.

(De *El Ramo.*)

NOTICIAS.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Julio último, han sido nombrados, en virtud de concurso de ascenso, Maestros en propiedad de las escuelas públicas de niños y de niñas de Mosqueruela, D. Dámaso Villalba Marín y D.ª Carmen Bertolín Edo.

Habiendo renunciado D. Valentín Luque García al derecho preferente que tenía á la escuela pública de niños de Alcaine, ha sido nombrado maestro por traslado de dicha escuela D. Nicolás Calderaro Calvo, que sirve en la provincia de Zaragoza la escuela de Aniñón.

Por el Rectorado se ha servido aprobar la permuta entablada entre D. Francisco Pérez Gómez, Maestro de Cascante, y el de Bronchales, D. José Expósito.

Dicho Centro ha admitido la renuncia que D.ª Juana Almazán y Puerto ha hecho de la escuela de niñas de Griegos.

En Corbalán y Samper de Calanda se han cerrado las escuelas por la enfermedad angina diftérica.

Se ha concedido nueva prórroga de un mes para posesionarse de su cargo á D. Melitón Jiménez Castro, electo en virtud de oposición para la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia.

Para el restablecimiento de su salud se han concedido 30 días de licencia á la Maestra de Rubielos de Mora D.ª Dolores Remacha y Zueco.

Al Maestro de Montalbán, D. Juan Villalta, se le ha expedido el título administrativo de su escuela con el sueldo de 825 pesetas, de cuyo documento carecía.

Se han cursado al Sr. Ministro de Fomento los expedientes de jubilación por edad del Maestro de Montalbán D. Juan Villalta, de la Maestra de Estercuel D.ª María Colás y de la de Alcorisa D.ª Manuela Herrero, y á la Junta Central de derechos pasivos el de viudedad de D.ª Tadea Hernández Gómez, viuda del Maestro que fué de Torrijo del Campo don Miguel Aranda.

Se han concedido licencias de quince días por motivos de salud á la Maestra de Riodeva, D.ª Micaela Betrán y al Maestro de Toril y Masegoso, D. Lázaro Francisco Calomarde, y por asuntos particulares de familia á los Maestros de Burbáguena, D. Juan Manuel Yagües, y D.ª Trinidad Flor; al de Alcorisa D. Felipe Navarro, al de Alpeñés, D. Juan Villanueva y á los de Samper, D. Pedro y D.ª Desamparados González.

Informado favorablemente y á los efectos prevenidos en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, se ha remitido á la Dirección general de Instrucción pública el expediente y propuesta de un premio de distinción para el ilustrado Maestro de Beceite D. Pascual Rubio.

En las próximas oposiciones de Zaragoza han de proveerse, entre otras, las escuelas de niños de Soria (Regencia) con 1.350 pesetas, Soto de Cameros con 1.100, Tabuenca, Gelsa, Ayerbe, Castellote y Valjunquera con 825 pesetas, Borobia con 775 y San Pedro Manrique con 750; las de niñas de Lardero, Cella y Cantavieja con 825 pesetas, y la de párvulos de Almazán con 825 pesetas.

Muy elevados cargos ha desempeñado en la Administración española el Sr. Becerra, y en todos ha prestado relevantes servicios con su recono cidotalento é iniciativa; pero entendemos que ninguno pueda compararse con el prestado recientemente creando allendelos mares dos Escuelas Normales, una en Cuba y otra en Puerto-Rico, con suficiente personal docente, y dotadas con esplendidez para que tengan referidos Centros de enseñanza el material científico que requieren los adelantos modernos.

Consideramos equitativo y justo que reconozca el derecho de propiedad á las Cátedras á los Profesores que dejando la Península vayan á desempeñar su apostolado á aquellas apartadas regiones, donde por las condiciones del clima, puede peligrar su salud y su vida.

Si las Normales son el *alma mater* de toda la enseñanza, y sin las cuales no se pueden formar buenos Maestros que generalicen la educación primaria y la moralidad de las más humildes clases sociales, opinamos que la creación de las dos Normales referidas encierra un elevado y patriótico pensamiento, pues no solo servirán para fortalecer los lazos que hay entre aquellas islas y la Metrópoli, sino para que sus habitantes adquieran mayor ilustración, mayor riqueza y más amor á España, su cariñosa madre.

Con arreglo á la nueva organización del Consejo de Instrucción pública, los Maestros de escuela pública que tengan título superior, los Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, nombrarán, por medio de compromisarios, cuatro Consejeros.

¿Y por qué no los que tienen título elemental?

¿Qué es menos legal este título?

Dice *La Escuela* de Toledo:

«Se susurra el cámbio de Inspectores de algunas provincias. Los que llegaron por méritos contraidos en la enseñanza y que han sabido llenar su difícil cometido, pueden estar tranquilos en sus puestos.

La *movimienta será*, según se dice, para los que se colocaron de rondón por influencias *posibilistas*, se sentaron en la *fusión*, con tendencias de caer al lado de las reformas y ahora alardean de *conservar*. Dos mentiras, pueden pasar por verdad algún tiempo y en distintas localidades; pero más de tres y sin hacer más que darse charol, ni con chocolate.

Y confirmando esto mismo, dice *La Educación*, de Madrid:

«Parece que va á haber algún movimiento de Inspectores provinciales de primera enseñanza.»

Razones de prudencia nos obligan á no citar nombres.»

«Aunque los sabemos.»

Lo de menos sería para nosotros atender á las influencias que jugaron para los nombramientos: lo de más, el modo de llenar sus deberes, porque los hay de p, p y doble v y contra estos exclusivamente dirigiríamos la cruzada. El Inspector de escuelas no solamente debe parecer bueno, sino que ha de serlo en realidad.

De nuestro ilustrado colega *La Educación*, tomamos los sueltos siguientes:

«Los gobernadores de provincias van publicando circulares, amenazando más ó menos, á los Ayuntamientos que no pagan á los Maestros.

Es un recurso gastadísimo el de las circulares, que no conduce á nada.

Lo que procede, aunque chille la prensa malamente llamada liberal, es suspender y destituir todos los Ayuntamientos que no satisfagan puntual y religiosamente las obligaciones de primera enseñanza.

Porque la libertad de no pagar á los que necesitan cobrar para comer, lejos de ser libertad, es un verdadero delito que merece ser severamente castigado.»

Hemos recibido un folleto donde se consignan los trabajos llevados á cabo por laComision del mapa geológico de España, con un mapa iluminado que representa las fajas ó zonas que comprende el terreno llamado aluvial, diluvial, mióceno, cretáceo, jurásico, etc.

No tenemos competencia en esta materia, pero nos parece un trabajo que honra á los indivíduos de la científica Comisión.

Mil gracias por su generosidad.

A ruego de los interesados, insertamos y continuaremos insertando con sumo gusto las actas que vayan levantando con motivo de las asociaciones de partido, pero téngase en cuenta que esta redacción no se hace solidaria de los elogios ni de las censuras que las mismas contienen, ó puedan contener, si no aparece al pié de estas el nombre de nuestro director. Respetamos mucho las opiniones y libertad de todos; pero no admitimos más responsabilidad en pró ni en contra que las que resultan de nuestros propios actos.

Al pié del acta de la reunión de los Maestros del partido de Calamocha debe figurar el nombre de D.ª María Romero, omitido por descuido involuntario.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.